



08/06/23
2

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, DERIVADAS DE INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE CELEBRAN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO"; Y QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de junio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, suscribieron el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en adelante como **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal se asuman por parte del Estado de Colima, y en su caso, por los municipios de éste, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

En la fracción V, de la cláusula segunda del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, las partes convinieron en coordinarse en el cobro de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado de Colima, como lo son las impuestas por **"EL CENTRO"**.

2. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123 apartado A, fracción XVIII, segundo párrafo, el cual dispone que, cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores; asimismo, se adicionó la fracción XXII Bis al apartado A, del citado precepto, el cual dispone que los procedimientos y requisitos que establezca la Ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones deberá garantizar, entre otros, los principios de representatividad de las organizaciones sindicales, y certeza en la firma registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

3. El 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad





Sindical y Negociación Colectiva", con el cual se establecen reglas democráticas novedosas en la Ley Federal del Trabajo para que se consulte a los trabajadores, a través del voto personal, libre, secreto y directo, la aprobación respecto al contenido de los contratos colectivos bajo los cuales mantienen una relación laboral.

4. El 6 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el **antecedente 3**, con el cual se creó **"EL CENTRO"** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, encargado de sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo. Además, de registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

5. El 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la liga de internet en donde puede consultarse el acuerdo de la junta de gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por el que se aprueba el estatuto orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral".

6. Que dicha reforma estableció el cobro de multas para patrones, funcionarios y trabajadores cuando se incumplan los supuestos establecidos en la Ley Federal del Trabajo; por lo que es necesario establecer el procedimiento correspondiente para la recepción, control y cobro de las sanciones impuestas por la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de ajustarla a las necesidades operativas y normativas vigentes.

7. Que el presente Convenio servirá de apoyo en las actividades inherentes a cada una de dichas unidades administrativas, para la recepción, control y cobro de las sanciones impuestas por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Expuesto lo anterior, **"LASPARTES"** convienen en sujetar su voluntad en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL CENTRO" declara que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal que forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, así como llevar el registro a nivel nacional de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado "A", fracción XX, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, tercer párrafo y





45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 590-B de la Ley Federal del Trabajo; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1 y 5 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y 2 del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación y Registro Laboral.

1.2. El Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, en su carácter de Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 20, 22, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, 15 fracción XV y XX de su Estatuto Orgánico y acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en fecha 29 de julio de 2020, mediante oficio signado por las Senadores Mónica Fernández Balboa y Nancy de la Sierra Aramburo, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio numero 120-5-04092020-203609, de 04 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.3. De conformidad con el artículo 9, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Federal, **"EL CENTRO"** está facultado para imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable.

1.4. Para los fines que deriven del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 714, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México

II. "EL PODER EJECUTIVO" declara que:

II.1. El Estado de Colima, forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

II.2. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es una Dependencia centralizada de la administración pública del Estado de Colima, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

II.3. La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado, el 01 de noviembre de 2021 y se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el primer piso del edificio C, del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, sito en Tercer Anillo Periférico, esquina con Libramiento Ejército Mexicano S/N, colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima.



2023
FRANCISCO
VILLA



III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan misma que al suscribir el presente Convenio de no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2 Conocen todos los documentos legales a que se hace mención en el presente instrumento.

III.3 Están en la mejor disposición de colaborar, sumar esfuerzos y realizar actividades conjuntas para cumplir cabalmente con los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

III.4 En la celebración de este instrumento legal no existe error, dolo o mala fe, o algún vicio que lo pudiera invalidar. En caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo de común acuerdo en estricto apego a la civilidad e institucionalidad.

III.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración señalando que no existe impedimento legal alguno para obligarse.

III.6 De ser el caso, para llevar a cabo las acciones inherentes al presente Convenio de Colaboración, se harán los trámites administrativos y normativos que correspondan.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre las partes, así como el procedimiento de entrega por parte de **"EL CENTRO"**, y la recepción, control y cobro de créditos fiscales por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"** derivados de multas impuestas por **"EL CENTRO"** por correcciones disciplinarias, de conformidad con los artículos 728 y 729, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 994, fracciones VII y VIII, del mismo ordenamiento legal, en el entendido que dichas multas interpuestas se consideraran créditos fiscales, de conformidad con los artículos 3, primer párrafo y 4, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las unidades administrativas correspondientes de **"EL PODER EJECUTIVO"**, y **"EL CENTRO"** para cumplir con el objeto del presente Convenio, deberán observar las disposiciones establecidas en el mismo y en el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** dentro del ámbito de sus respectivas competencias.





TERCERA. DE LOS DOCUMENTOS Y SU REMISIÓN.

"EL CENTRO" enviará las resoluciones determinantes de las multas impuestas como medida de apremio a **"EL PODER EJECUTIVO"**, en términos del presente Convenio, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sean consideradas firmes y exigibles.

"EL CENTRO" entregará por medio de oficio a **"EL PODER EJECUTIVO"**, el documento determinante del crédito fiscal y su constancia de notificación en original, en copia certificada o documento digital con firma electrónica del funcionario autorizado, cumpliendo con los requisitos de integridad y autoría establecidos en el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.9.3., dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme dicho crédito, no pagado, ni garantizado y además, cumplir con los requisitos previstos en la regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, o la que la sustituya.

"EL PODER EJECUTIVO" verificará que los documentos que le sean remitidos contengan los requisitos establecidos en el presente Convenio y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

"EL PODER EJECUTIVO" no podrá rechazar las constancias de notificación, aun cuando carezcan de la firma del sancionado o éstas se realicen por cualquier otro medio conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cuando los documentos contengan omisiones o imprecisiones que puedan ocasionar la improcedencia legal o material de los actos de cobro, **"EL PODER EJECUTIVO"**, informará esta situación a través de oficio a **"EL CENTRO"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, para el efecto de que esta última rectifique, ratifique o, en su caso, subsane las omisiones o imprecisiones detectadas, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción del documento señalado, y envíe mediante oficio, la documentación y/o información faltante en los términos del presente Convenio.

"EL PODER EJECUTIVO" deberá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de cobro respecto de los sancionados cuya documentación tenga completa, y únicamente deberá requerir a **"EL CENTRO"** para que le remita los documentos e información de los sancionados cuya documentación envió incompleta.

Una vez que **"EL PODER EJECUTIVO"** haya verificado que los documentos remitidos por **"EL CENTRO"** efectivamente cumplen con los requisitos establecidos en el presente Convenio y en la Resolución Miscelánea Fiscal, procederá al inventario de los créditos fiscales, para su control y cobro respectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se agregan al presente Convenio como **"ANEXO ÚNICO"**, los criterios de inventario para el registro de las resoluciones, mismos que sólo serán observados y aplicados por personal de **"EL PODER EJECUTIVO"**

Una vez remitidos a **"EL PODER EJECUTIVO"** los créditos fiscales para su cobro, éstos quedan sujetos a la normatividad que con dicho carácter les aplica, en materia de inventario, control, cobro, cancelación o baja, según sea el caso.





CUARTA. COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

"EL CENTRO" y **"EL PODER EJECUTIVO"** deberán mantener una coordinación permanente a fin de que las resoluciones o documentos que determinen sanciones derivadas de infracciones a las disposiciones legales en materia de la Ley Federal del Trabajo, invariablemente se envíen y entreguen cumpliendo con lo señalado expresamente en el presente Convenio.

Para efectos de lo antes señalado, cada autoridad designará por escrito a un servidor público adscrito a las mismas, que fungirá como coordinador y enlace institucional entre ambas, con la finalidad de que puedan unificar criterios de coordinación o, en su caso, establecer mejoras a los flujos de emisión, envío, entrega, así como control y cobro de los créditos fiscales.

Para efectos de seguimiento **"EL PODER EJECUTIVO"**, proporcionará a **"EL CENTRO"**, a través de la Dirección General de Ingresos y dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre, un informe por archivo electrónico a la dirección de correo electrónico que **"EL CENTRO"** establezca para estos efectos, en el que se consolide la información referente a los saldos y concentre el resultado del Procedimiento Administrativo de Ejecución y en su caso el estatus del mismo.

"EL CENTRO" informará a **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de su enlace sobre el estado procesal de los medios de defensa que se hubiesen interpuesto en contra de las sanciones o medidas de apremio remitidas para su cobro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; pudiendo hacerlo vía electrónica o remitir en físico copia de la documentación soporte que haya generado dicha impugnación (acuerdos de admisión, acuerdos que otorguen la suspensión y resoluciones emitidas) y en general, dar cumplimiento con los requisitos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a fin de que exista pleno conocimiento del estado procesal de los adeudos y, en su caso, **"EL PODER EJECUTIVO"** se encuentre en posibilidad de continuar con el cobro, suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o dar de baja el crédito fiscal.

En los casos en que el sancionado pretenda pagar las multas impuestas por **"EL CENTRO"** y dichas sanciones ya hubiesen sido remitidas a **"EL PODER EJECUTIVO"**, **"EL CENTRO"** entregará al sancionado el formato para pago de contribuciones federales, para que realice el pago voluntario correspondiente y/o de ser necesario, orientará al sancionado para que acuda a las oficinas de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

A cada parte corresponderá la defensa jurídica de sus actos, sin perjuicio de que puedan coordinarse para tal efecto.

QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.

En los casos en que surja algún problema relacionado con el objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** podrán suspender temporalmente las acciones que deriven del mismo, debiendo las áreas correspondientes de **"EL CENTRO"** y **"EL PODER EJECUTIVO"** dictaminar sobre las mismas.





SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Tanto **"EL CENTRO"** como **"EL PODER EJECUTIVO"** se obligan a salvaguardar la información proporcionada con motivo del presente Convenio, evitando en todo momento y por cualquier medio el manejo indebido de la información que posean.

"EL PODER EJECUTIVO" y **"EL CENTRO"**, reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables, y manifiestan que no podrán divulgarla, así como que, si su personal contraviene lo anterior, la difusión de dicha información podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **"LAS PARTES"** mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y aquella tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido o en su caso, en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

[Firma]

[Firma]



2023
Año del
Francisco
VILLA



DÉCIMA SEGUNDA. LA PARTICIPACIÓN.

"EL PODER EJECUTIVO" percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este convenio, el porcentaje señalado en la cláusula décima novena del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

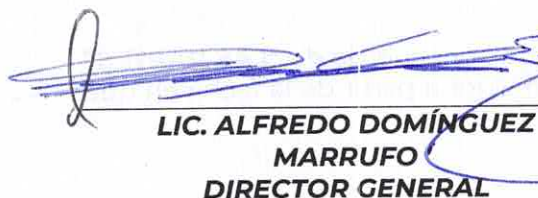
Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, interpretación, contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta de manera armónica y de mutuo acuerdo, por conducto de los representantes de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales Federales de la Ciudad de la Ciudad de México.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, se firma de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de México el día 08 de junio de 2023.

Por **"EL CENTRO"**

Por **"EL PODER EJECUTIVO"**


**LIC. ALFREDO DOMÍNGUEZ
MARRUFO
DIRECTOR GENERAL**


**C.P. FABIOLA VERDUZCO
APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**





ANEXO ÚNICO CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, DERIVADAS DE INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CRITERIOS DE INVENTARIO		
CLAVE DE AUTORIDAD		CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
MOTIVO		Multas Formales
CONCEPTO LEY		Multas impuestas por infracciones a la Ley Federal de Trabajo
REFERENCIA		Crédito de otra autoridad encomendado a "EL PODER EJECUTIVO"
NÚMERO DE DOCUMENTO DETERMINANTE		Se registrará el número de la resolución enviada por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
FECHA DE DOCUMENTO		Se registra la fecha de la resolución enviada por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
CRITERIO DE ACTUALIZACIÓN		Actualización, por tratarse de multas

Por "EL CENTRO"


**LIC. ALFREDO DOMÍNGUEZ
MARRUFO
DIRECTOR GENERAL**

Por "EL PODER EJECUTIVO"


**C.P. FABIOLA VERDUZCO
APARICIO
SECRETARIA DE
PLANEACIÓN, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

